



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 22 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Como continuación a la Circular de este Centro Directivo de fecha 18 de los corrientes, dando normas para la mejor ejecución del Decreto de este Ministerio de fecha 12 del actual y Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de los corrientes, esta Dirección General, ha tenido a bien disponer, lo siguiente:

1.º Se recuerda la necesidad de que antes del día 31 del actual, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, comunique telegráficamente a esta Dirección General el número de Corporaciones que desean acogerse a los beneficios que establece el Decreto de este Ministerio de 12 del actual, así como el importe total de los anticipos solicitados por las Corporaciones de esa provincia, a cuyo fin debe entenderse prorrogado hasta aquel día el plazo señalado en telegrama de 18 del actual, dirigido a las Jefaturas Provinciales.

2.º De los beneficios concedidos por el Decreto de 12 del actual, quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias no comprendidas en el artículo 85 de Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo del corriente año, así como los pluses de carestía de vida y cargas familiares que hayan sido implantados después de 30 de Noviembre último y las gratificaciones voluntarias.

3.º Para dar cumplimiento al apartado anterior en las relaciones certificadas del personal a que hace referencia el número 2.º, párrafo 3.º, número 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de los corrientes, el Secretario de la Corporación certificará que en las cantidades que corresponden a cada funcionario no figura ninguno de los conceptos expresados en el párrafo anterior.

Encarezco de V. E. la mayor diligencia y celo en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia y cumplimiento de cuanto se dispone, advirtiendo a las mismas que en cuanto a gratificaciones voluntarias se entenderá que deben ser excluidas todas las concedidas.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1952.  
—El Gobernador civil interino, Luis Grande.—Rubricado.

5287

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, da cuenta a mi Autoridad, de que particulares o Agentes clandestinos, intervienen como mediadores en operaciones de compra-venta, permutas de fincas rústicas y urbanas, préstamos, hipotecas, trasposos de negocios e industrias, arrendamientos rústicos o urbanos, etc., funciones éstas que están atribuidas a los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, cuyo Reglamento fué aprobado por Decreto del Ministerio de Trabajo de 6 de Abril de 1951.

La intervención de estas operaciones de personas que no están colegiadas, además de constituir un acto de clandestinidad, resulta al propio tiempo una infracción a las normas actualmente en vigor de derecho Fiscal y Corporativo, la especulación desmedida perturba las transacciones normales con evidente perjuicio de aquellos profesionales que dentro de las condiciones legales consagran a ella su habitual forma de vida.

Por todo lo expuesto, este Gobierno Civil, velando por el cumplimiento de las Leyes, dispone lo siguiente:

1.º Queda prohibido el ejercicio de la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, a toda persona que no se encuentre debidamente colegiada en esta provincia.

2.º Los Organismos oficiales cuando hagan uso de mediador para sus transacciones sobre fincas rústicas o urbanas, tal mediador tendrá que ser precisamente Agente Colegiado.

3.º Cuantas personas o Entidades se dediquen habitualmente a las operaciones propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y no tengan cumplidos los requisitos de colegiación y alta de Contribución Industrial, quedan advertidos que en cuantos casos se me denuncien, serán sancionados por mi Autoridad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales u Organismos competentes.

4.º Los Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, velarán por el cumplimiento más exacto de lo dispuesto en la presente Circular, denunciando a los infractores.

## AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Un año.....	150
<b>OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:</b>	
En la Capital, un año.....	150
Idem, idem, idem, semestre.....	80
Idem, idem, idem, trimestre.....	50
Fuera de la capital, un año.....	170
Idem, idem, idem, semestre.....	95
Idem, idem, idem, trimestre.....	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1952.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

5236

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes, pone en conocimiento de este Gobierno que ante aquel Centro Directivo, se reciben continuamente quejas por la desaparición o las reformas dañosas en palacios, casas y conjuntos pintorescos, arcos, puentes antiguos (muchas veces abandonados) y demás elementos tanto urbanos como de paisajes que sin el menor carácter monumental y por consecuencia sin la menor posibilidad de la protección directa del Estado, contribuyen poderosamente al embellecimiento de los lugares donde se emplazan y a fin de evitar la repetición de tales actos, espero de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el apartado 11

del artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones, adopten las medidas que estimen precisas para la conservación de tales elementos, incluidos en la Ley del Tesoro Nacional, en cuanto tengan antigüedad mayor de cien años.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres, 23 de Diciembre de 1952.  
—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5277

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 333, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de Noviembre de 1952, por la que se dan normas

# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 15 de Diciembre del año actual, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 27 de Noviembre de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1950, corresponde a los Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Reintegrar.

Números		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a Reintegrar	
Orden	Registro		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
1	—	CECLAVIN.....	71.524	08	85.125	00	13.600	92
2	6425	ZORITA.....	110.562	84	140.972	44	30.409	60

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1952. — El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

5254

para señalamiento de superficies de siembra de remolacha azucarera.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias que concurren en los momentos actuales en la explotación de los regadíos españoles, en cuanto se refiere a las plantas que entran en alternativa, muy principalmente aquellas que producen alimentos para el consumo directo de la población humana, hacen necesario iniciar medidas, cuya aplicación, en diversas zonas, conduzca a una ordenación de estos cultivos, en consonancia con las exigencias agronómicas de los suelos, a fin de conservar su fertilidad, sin olvidar las necesidades del consumo y las condiciones del medio económico social.

Entre las plantas a que, en primer término, deben afectar las medidas de ordenación, figura la remolacha azucarera, cuyo cultivo repetido en el mismo suelo sin los suficientes intervalos de tiempo, puede redundar en perjuicio de su fertilidad.

Por todo ello, este Ministerio, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Las explotaciones agrícolas, que vinieren cultivando en regadío, durante más de cinco años, una extensión no inferior a cinco hectáreas, únicamente podrán sembrar en lo sucesivo de remolacha azucarera una extensión máxima, comprendida, según las distintas zonas remolacheras, entre un sexto y un tercio del área regada.

2.º La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las características climáticas y agronómicas de las diversas zonas remolacheras, fijará, dentro de los tres días siguientes a la publicación de la presente Orden Ministerial, los porcentajes máximos de siembra para cada una de ellas.

3.º En las explotaciones de secano, donde se cultive esta raíz, la superficie de siembra de la misma no podrá nunca exceder del 15 por 100 de la extensión que, cualquiera que fuere la superficie mínima de cultivo obligatorio, se hubiere sembrado de trigo en el año anterior.

4.º Sin perjuicio de que cualquier infracción de lo dispuesto en los apartados precedentes sea objeto de la oportuna sanción, los fabricantes de azúcar solo podrán contratar para su molturación la remolacha correspondiente a las superficies en las que, conforme a lo preceptuado en

esta Orden, estuviere permitido dicho cultivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1952. —CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

4831

### Diputación Provincial

#### COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

##### Instrucciones a los Ayuntamientos

Ha quedado constituida la Comisión Provincial de Servicios Técnicos a tenor de las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y reglamentado su funcionamiento por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de Mayo de 1952, en cuyas disposiciones se establece la competencia y atribuciones de este Organismo con relación a los Municipios inferiores a 50.000 habitantes, siempre que no sean capitales de provincia.

Teniendo en cuenta que sus atribuciones son resolutorias, informativas y de orientación técnica, y que por lo tanto, todos los Municipios de la provincia tendrán que dirigirse a esta Comisión para cuanto se refiera a los planes y proyectos que se enumeran en los artículos 272 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 178 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y constituidas asimismo las Ponencias a que se refiere el artículo 253 del precitado Reglamento, conviene hacer resaltar a los Municipios la importancia del Servicio que se organiza, destacando la obligación en que se encuentran éstos de que la confección de todo trabajo de carácter técnico que encarguen a esta Comisión, llevará consigo para los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento tantas veces repetido, la obligación de satisfacer el 50 por 100 de los honorarios que, con arreglo a los aranceles vigentes, tengan derecho a percibir los profesionales que

redacten aquellos trabajos, una vez terminados, y siempre que se puedan ejecutar sin necesidad de estudios técnicos complementarios.

Por todo ello, creemos interesante advertir que aquellos Ayuntamientos que piensen dirigirse a esta Comisión en solicitud de algún plano, proyecto, etc., que redunde en beneficio de los servicios municipales, deberán consignar en sus presupuestos una partida global con cargo a la cual pueda hacerse efectivo en su día el pago de los honorarios mencionados.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1952. —El Presidente, Luis Grande Baudesson.—El Secretario, Antonio Mariano Millán López.

5258

### Audiencia Territorial

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día VEINTE DEL PRESENTE MES DE DICIEMBRE, se acordaron los siguientes nombramientos de Justicia Municipal:

Gata: Juez de Paz propietario a don Carlos Montero Picado y sustituto a don Eustaquio Sánchez Gómez; Fiscal de Paz propietario a don Mariano Peñalva Conde y sustituto a don Julián Corchero Pérez.

Valdefuentes: Fiscal de Paz propietario a don Juan Pérez Campos y sustituto a don Isidro Rubio Liévana.

Albalá: Fiscal de Paz propietario a don Pedro Fernández Berrocal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos de los oportunos recursos de alzada que, contra dichos nombramientos, puedan interponerse en el plazo establecido por las disposiciones Orgánicas en la materia.

Cáceres, 23 de Diciembre de 1952. —El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

5204

### Alcaldías

#### HUELAGA

##### Anuncio

Hago saber: Que formado que ha sido el ante-proyecto del presupues-

to municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio, se encuentra expuesto al público durante quince días.

Durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas se crean perjudicadas, presentando los documentos o demás que acrediten en que se basa la reclamación.

Huélaga, 30 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Ismael Frade.

4959

#### MALPARTIDA DE PLASENCIA

##### Edicto

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación provisional de las haciendas locales aprobada por decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

Malpartida de Plasencia a 9 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, T. Rodríguez.

5004

#### CASAR DE CACERES Presupuesto Municipal Ordinario para 1953

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo reclamaciones por las personas naturales y jurídicas que se especifican en el artículo 656 de la Ley. Estas reclamaciones deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y presentarlas ante esta Corporación, pudiendo los no residentes elevarla directamente a expresada Delegación.

Casar de Cáceres a 15 de Diciembre 1952.—El Alcalde, Martín Tovar.

5108



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 293

Martes 30 de Diciembre

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 337, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1952, publica lo siguiente:

### Ministerio de Justicia

DECRETO de 21 de Noviembre de 1952, por el que se reforma el de 24 de Enero de 1947, sobre competencia de la Justicia Municipal.

La Base 9.ª de las comprendidas en la Ley de 19 de Julio de 1944, para la reforma de la Justicia Municipal, estableció la competencia de los Jueces Municipales y Comarcales para conocer en primera instancia de los juicios de cognición, a que se refiere la Base X, cuya cuantía no excediera de 3.000 pesetas, pero al propio tiempo autorizó al Gobierno, oído el Consejo de Estado, para modificar dicha cuantía, atendidas las circunstancias que especifica.

El Decreto de 24 de Enero de 1947 desarrolló la aludida Base 9.ª, y, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno, armonizó la cuantía del juicio de cognición con el nivel económico de la vida, para evitar que asuntos, cuya cuantía resultaba de escasa importancia, pudieran originar dilatados trámites procesales y dar lugar a recursos con intervención de las Audiencias Territoriales, estableciendo en su artículo 8.º que en materia civil son competentes los Juzgados Municipales y Comarcales para conocer en primera instancia, fallar y ejecutar los procesos de cognición de cuantía comprendida entre más de 1.000 y 5.000 pesetas, que correspondan a las poblaciones en que radique el Juzgado Municipal, Comarcal o los Juzgados de Paz agrupados a los mismos.

Han transcurrido casi seis años desde que el Decreto de 24 de Enero de 1947 modificó la cuantía de los juicios de cognición en la forma instaurada en Julio de 1944, y, a partir de entonces, diversos motivos de índole técnica y económica aconsejan la elevación de aquella cuantía, que la experiencia ha demostrado ser inferior a lo que demandan diferentes circunstancias de hecho y a lo que aconsejan razones de orden procesal, limitando tal elevación a cifras que vengán armonizadas con las que hayan de regir la competencia en los procesos ordinarios sometidos al conocimiento de la jurisdicción civil.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. — El apartado D), primer párrafo, del artículo 8.º del Decreto de 24 de Enero de 1947, sobre competencia de la Justicia Municipal, quedará redactado en la siguiente forma:

«D) Para conocer también en primera instancia fallar y ejecutar los procesos de cognición de cuantía comprendida entre más de 1.000 y 10.000 pesetas, que correspondan a las poblaciones en que radique el Juzgado Municipal, Comarcal o los Juzgados de Paz agregados a los mismos».

Artículo segundo. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

### Disposición transitoria

Los asuntos de cuantía comprendida entre más de 5.000 y 10.000 pesetas, cuya demanda hubiere sido presentada antes de entrar en vigor este Decreto, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose en todos sus trámites y recursos por el procedimiento marcado para el juicio ordinario de menor cuantía.

Los procesos que dentro de los límites cuantitativos señalados en este Decreto para el de cognición, y cuya demanda se presente a partir de la vigencia del mismo, se acomodarán en todos sus trámites y recursos a la regulación señalada para los referidos juicios de cognición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de Noviembre de 1952. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES. 4886

En el «Boletín Oficial del Estado» número 333, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO

### DIRECCION GENERAL DE PREVISION

RESOLUCION por la que se esta-

## AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Un año.....	150
<b>OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:</b>	
En la Capital, un año.....	150
Idem, idem, idem, semestre.....	80
Idem, idem, idem, trimestre.....	50
Fuera de la capital, un año.....	170
Idem, idem, idem, semestre.....	95
Idem, idem, idem, trimestre.....	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

blece el canon que debe aplicarse para el abono de las cuotas de Seguros Sociales Obligatorios durante la campaña de la naranja y demás agrios de 1952-53.

Dispone el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 28 de Diciembre de 1945, por la que se implantó un sistema especial de Seguros Sociales para las actividades de recolección y manipulación de la naranja, que por este Centro Directivo se fijará anualmente, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y previo informe de los Organismos técnicos correspondientes, el importe de la cantidad que por tonelada ha de hacer efectiva toda empresa, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera, para los distintos regímenes de Previsión Social.

Para el cumplimiento de lo indicado, por la Dirección de Subsidios y Seguros Unificados del Instituto Nacional de Previsión, se ha recabado a tales efectos el oportuno informe, así como las comprobaciones que se han estimado necesarias, realizando al propio tiempo por su parte los estudios y cálculos adecuados, elevando como consecuencia la propuesta correspondiente para la fija-

ción del canon aplicable a la campaña que ha de realizarse en el ejercicio 1952-53.

En el canon propuesto se observa unos ligeros aumentos, que son debidos principalmente a las últimas elevaciones de salarios experimentadas que incrementan el coste medio por tonelada de los jornales que corresponden a las operaciones de recolección y manipulación, habiéndose tenido en cuenta igualmente para fijar aquellas cantidades que se proponen la inclusión en este régimen especial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o sea, que de dicho canon deberá obtenerse el importe de la cuota de los tres Seguros Sociales unificados.

En consecuencia, y estimando al propio tiempo en este régimen especial, como ya se hizo en la campaña anterior, deben incluirse las faenas análogas realizadas con el limón y demás agrios.

Esta Dirección General ha resuelto que para el abono de las cuotas correspondientes a la campaña de 1952-53, se aplique en cada zona el canon siguiente:

Provincias de Valencia, Caste-

# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 15 de Diciembre del año actual, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 15 de Diciembre de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Librar.

Números	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a Librar	
		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Orden 1	Registro 5417	Arroyo de la Luz	157.370	18	118.026	64	39.342 54
2	91	Brozas	246.789	68	203.685	88	43.103 80
3	8113	Garrovillas	124.369	63	93.277	36	31.092 27
4	6709	Jaraiz de la Vera	178.240	94	139.329	20	38.911 74
5	5422	Logrosán	131.007	29	106.049	60	24.957 69
6	6315	Madroñera	81.100	94	60.825	68	20.275 26
7	277	Malpartida de Cáceres	29.978	66	26.576	84	3.401 82
8	5417	Malpartida de Plasencia	228.351	43	171.263	56	57.087 87
9	6277	Misjadas	234.368	11	204.333	00	30.035 11
10	5420	Nava'moral de la Mata	167.152	20	132.339	76	34.812 44
11	—	Torrejoncillo	164.741	63	132.593	16	32.148 47
12	8685	Valencia de Alcántara	330.890	42	274.499	24	56.391 18

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1952. — El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

5255

tellón y Alicante (Zona de Denis)

	Pesetas por tonelada
Naranja y limón de exportación	120'00
Idem id. a granel, empapelada	54'00
Idem id. para el mercado interior	33'60
Idem id. para la fabricación de zumos	30'00
Idem id. para el consumo dentro de la provincia	24'00
Provincias de Murcia y Alicante (Zona de Orihuela)	
Naranja y limón de exportación	108'00
Idem id. a granel, empapelada	49'20
Idem id. para el mercado interior	30'00
Provincias de Almería y Málaga	
Naranja y limón de exportación	60'00
Idem id. a granel, empapelada	35'00
Idem id. para el mercado interior	20'00
Madrid, 21 de Noviembre de 1952.	
—El Director General, Fernando Coca de la Piñera.	4832

de apremio que instruyo por débitos del concepto contributivo Derechos Menores (Expediente 70-52) del año 1952, y pueblo de Villa del Campo, aparece la siguiente

### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 19 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Villa del Campo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

2.617'18, Melitón Tovar Naray.  
2.617'18, Ricardo Mangas Silva.  
Coria, 3 de Diciembre de 1952.—  
El Recaudador, José Herminio Álvarez Espinosa.

5263

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo Jefatura Provincial de Cáceres

Establecido por el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio próximo pasado («B. O. del Estado» núm. 170), que el Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes durante el tiempo que se señale, las leguminosas de consumo humano, tales como garbanzos, judías, lentejas y guisantes, que VOLUNTARIAMENTE deseen entregar los productores, la Delegación Nacional del S. N. T., para llevar a efecto la recepción ha dictado entre otras, las siguientes normas:

- 1.º Es indispensable que las legumbres ofrecidas figuren declaradas en el C-1.
- 2.º Que correspondan a la cosecha actual, para cuya comprobación se requerirán del vendedor las muestras necesarias.
- 3.º Que estén dentro de las condiciones comerciales normales y contengan hasta un 2 por 100 entre impurezas y granos partidos.
- 4.º Las ofertas de los agricultores y reconocimiento de las partidas por esta Jefatura serán durante el mes de Enero de 1953 con aceptación en firme por el Servicio, si procede, hasta el día 31 de dicho mes.
- 5.º La realización de las operaciones comerciales de formalización de contratos y entrega de mercancía serán durante el mes de Febrero próximo.

	Precios Pesetas
GARBANZOS BLANCOS:	
De menos de 55 granos en onza de 30 gramos	600
De 55 a 65 granos en onza de 30 gramos	560
De 65 a 75 granos en onza de 30 gramos	540
De 75 a 85 granos en onza de 30 gramos	500
De 85 a 100 granos en onza de 30 gramos	375
De más de 100 granos en onza de 30 gramos	200

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1952.  
—El Jefe Provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

5291

## Alcaldías

### CACERES Anuncio

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada ayer, acordó aprobar un suplemento de crédito por transferencia al Presupuesto de 1952.

Queda expuesto al público durante el plazo de quince días, según dispone la vigente Ley de Régimen Local, en su artículo 655 y concordantes.

Cáceres a 23 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro.

5213

### CACERES Anuncio

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada ayer, acordó aprobar el proyecto de Presupuesto Ordinario de esta Corporación para el ejercicio de 1953.

Queda expuesto al público durante quince días, para oír reclamaciones, a tenor de lo que dispone el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 23 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro.

5214

## Diputación Provincial

### SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

#### EDICTO

Don José Herminio Álvarez Espinosa, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente